

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA ESCUELA TÉCNICA SUPERIOR DE INGENIERÍA INDUSTRIAL

(Aprobado por el Consejo de Gobierno el 9 de marzo de 2005 y adaptado, en su interpretación, a la LOMLOU por Acuerdo del Consejo de Gobierno, en su reunión ordinaria de 25 de abril de 2008)

PREÁMBULO

1. La Escuela Técnica Superior de Ingeniería Industrial, se crea por Resolución de 21 de mayo de 2004 del Secretario General Técnico de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de La Rioja, por la que se dispone la publicación del Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno en su reunión celebrada el 21 de mayo de 2004, por el que se aprueba la nueva estructura de la Universidad de La Rioja.
2. El presente Reglamento de Régimen Interno tiene por objeto dar cumplimiento a las previsiones de los vigentes Estatutos de la Universidad de La Rioja, proporcionando el marco de regulación preciso para el desarrollo de las funciones de la Escuela Técnica Superior de Ingeniería Industrial.

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1.

La Escuela Técnica Superior de Ingeniería Industrial se rige por lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, por las normas que dicte la Comunidad Autónoma de La Rioja en el ejercicio de sus competencias, por los Estatutos de la Universidad de La Rioja y sus normas de desarrollo y, finalmente, por el presente Reglamento de Régimen Interno y demás legislación aplicable.

TÍTULO I. ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE LA ESCUELA

Artículo 2.

La Escuela Técnica Superior de Ingeniería Industrial será responsable de la organización de las enseñanzas y de los procesos académicos, administrativos y de gestión conducentes a la obtención de títulos de Ingeniero Industrial, Ingeniero Técnico Industrial en Electricidad, Ingeniero Técnico Industrial en Electrónica Industrial, Ingeniero Técnico Industrial en Mecánica y cualesquiera otros títulos académicos que se le señalen.

Artículo 3.

1. El gobierno y la administración de la Escuela Técnica Superior de Ingeniería Industrial se realiza a través de sus órganos colegiados y unipersonales.
2. La Escuela Técnica Superior de Ingeniería Industrial estará integrada por los siguientes órganos:
 - a) Colegiados: Junta de Escuela, Comisión de Convalidaciones y cualquier otro órgano o comisión que pueda crearse para cometidos específicos.
 - b) Unipersonales: Director, Subdirector y Secretario.

Artículo 4.

Son funciones de la Escuela, todas aquellas que legal y estatutariamente le correspondan y, fundamentalmente, las de:

- a) Organizar y coordinar las enseñanzas y los procesos académicos, administrativos y de gestión, conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, de acuerdo con las directrices generales establecidas por el Consejo de Gobierno.
- b) Participar en la elaboración y reforma de los planes de estudios de las titulaciones impartidas por la Escuela, de acuerdo con las directrices del Consejo de Gobierno.
- c) Expedir certificaciones académicas y tramitar propuestas de convalidación, traslados de expedientes, matriculación, y otras funciones similares.
- d) Racionalizar la gestión académica y administrativa estableciendo relaciones con los Departamentos y con otros Centros.
- e) Informar a los órganos competentes de la Universidad de las necesidades de personal de administración y servicios.
- f) Programar y asignar sus medios y recursos, así como cuidar del mantenimiento y renovación de los bienes, equipos e instalaciones de la Universidad que estén adscritos a la Escuela.
- g) Administrar su asignación presupuestaria y controlar su ejecución.
- h) Participar, conforme a lo dispuesto en los presentes Estatutos, en el gobierno de la Universidad.
- i) Colaborar con los demás órganos de la Universidad en la realización de sus fines.
- j) Establecer vías de colaboración con otros Centros universitarios, Organismos e Instituciones, en el campo de la docencia o de cualquier tipo de actividades sociales y culturales.
- k) Cualesquiera otras que la ley o los Estatutos de la Universidad de La Rioja les confiera.

Artículo 5.

Forman parte de la Escuela y podrán participar activamente en su gobierno:

- a) El personal docente e investigador que figure en los planes de ordenación docente de las titulaciones de la Escuela, en los términos que se establezcan por el Consejo de Gobierno de la Universidad.
- b) Los estudiantes matriculados en las correspondientes titulaciones de la Escuela.
- c) El personal de administración y servicios asignado a la Escuela.

TITULO II.- ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA ESCUELA

CAPITULO I - DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS

Artículo 6.

La Junta de Escuela es el órgano colegiado de gobierno y representación de la Escuela Técnica Superior de Ingeniería Industrial.

Artículo 7.

1. La Junta de Escuela estará compuesta: por el Director, que la presidirá; el Subdirector; y el Secretario, que actuará como Secretario de la Junta; además, por veinte miembros de los distintos sectores de la comunidad universitaria que formen parte de la Escuela, elegidos mediante sufragio universal, libre, igual, directo y secreto, de acuerdo, siempre que sea posible, con la siguiente participación porcentual:

- a) Profesores con vinculación permanente a la Universidad: cincuenta y dos por ciento.
- b) Personal docente e investigador que no tenga vinculación permanente a la Universidad: catorce por ciento.

- c) Estudiantes: veintidós por ciento.
 - d) Personal de administración y servicios que desempeñe sus funciones en la Escuela: doce por ciento.
2. La Junta de Escuela se renovará cada cuatro años, salvo la representación de los estudiantes, que deberá hacerlo cada dos.

Artículo 8.

Son funciones de la Junta de Escuela:

- a) Elegir y revocar, en su caso, al Director.
- b) Aprobar la distribución de fondos asignados a la Escuela con cargo a los presupuestos de la Universidad.
- c) Participar en la elaboración y reforma de los planes de estudios de las titulaciones oficiales y con validez en todo el territorio nacional impartidos por la Escuela.
- d) Establecer los criterios para la organización, coordinación y gestión de la actividad docente en la Escuela, de acuerdo con las directrices generales aprobadas por el Consejo de Gobierno.
- e) Proponer al órgano competente cuantas medidas estime oportunas para el mejor funcionamiento de la Escuela, o el mejor cumplimiento de los fines o funciones de la Universidad.
- f) Adoptar iniciativas o propuestas para la concesión de distinciones de la Universidad, con arreglo a la correspondiente normativa de desarrollo de los Estatutos de la Universidad de La Rioja.
- g) Crear las comisiones que considere oportunas para su mejor funcionamiento.
- h) Elaborar o modificar el Reglamento de Régimen Interno de la Escuela.
- i) Cualquiera otra que le asignen los Estatutos y la legislación vigente.

Artículo 9.

- 1. La Junta de Escuela se reunirá en sesión ordinaria, al menos, una vez al trimestre, y en sesión extraordinaria cuando así lo decida el Director o se lo solicite, por escrito, un tercio de sus miembros, en cuyo caso incluirán una propuesta del orden del día.
- 2. Corresponde al Director fijar el orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Escuela. Cuando se solicite el tratamiento de un asunto concreto en sesión de Junta de Escuela, dicha solicitud deberá ser avalada como mínimo por un tercio de sus componentes, debiendo, en este caso, incluirse en el orden del día de la sesión ordinaria siguiente.
- 3. La convocatoria, que incluirá el orden del día, se hará llegar a los miembros de la Junta con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas.
- 4. Los miembros de la Junta de Escuela tendrán a su disposición la documentación relativa a los puntos que figuren en el orden del día en el mismo periodo de tiempo que la convocatoria.
- 5. El quórum para la constitución válida de la Junta de Escuela en primera convocatoria será de la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria, que tendrá lugar quince minutos más tarde, será necesaria la presencia de un tercio de sus miembros. En cualquiera de los dos casos han de estar presentes el Director y el Secretario, o quienes legalmente les sustituyan.
- 6. Una vez constituida la Junta de Escuela los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los miembros presentes, excepto en los casos que reglamentariamente se establezca.
- 7. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no esté incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros de la Junta de Escuela y acuerden su declaración de urgencia por el voto favorable de la mayoría.
- 8. El voto es personal e indelegable. Las votaciones serán ordinarias y públicas, expresadas mediante asentimiento de los asistentes a las propuestas de acuerdo formuladas por el Director, o por votación a mano alzada. No obstante, serán secretas cuando se refieran a personas concretas o así lo solicite el 10% de los miembros presentes. En los casos de empate dirimirá el voto de calidad del

Presidente de la Junta. Todo miembro de la Junta tendrá derecho a que conste en acta su voto particular, debiendo en este caso, manifestarlo expresamente y por escrito.

9. De cada sesión celebrada por la Junta de Escuela se levantará un acta, con indicación expresa de: orden del día de la reunión, asistentes, circunstancia de lugar y tiempo, temas tratados, acuerdos adoptados, votaciones realizadas, forma y resultado de las mismas. En el acta figurará, a solicitud del miembro de la Junta interesado, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen, o el sentido de su voto favorable. Cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el Director, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma. El acta será sometida a la aprobación de la Junta de Escuela en la siguiente sesión ordinaria y se hará pública al resto de la Escuela, salvo los acuerdos que, refiriéndose a personas concretas, puedan afectar a su honor o intimidad. Las actas aprobadas se extenderán en un libro destinado a tal fin, firmadas por el Secretario de la Escuela con el Vº Bº del Director.

CAPITULO II - DE LAS COMISIONES

Artículo 10.

La Escuela Técnica Superior de Ingeniería Industrial contará con una Comisión de Convalidaciones, cuya composición y funcionamiento están regulados por la normativa vigente aprobada por el Consejo de Gobierno de la Universidad de La Rioja.

Artículo 11.

1. La Junta de Escuela podrá constituir, además, cuantas comisiones, permanentes o no, crea necesarias para el mejor funcionamiento del Centro. Sus funciones, su composición y su duración serán acordadas por la Junta.

2. Las Comisiones podrán tener el carácter de delegadas en alguna o todas de sus funciones, si así se lo encomienda la Junta de Escuela. La composición de estas Comisiones delegadas, formada por miembros de la propia Junta, ha de guardar la representatividad prevista en la Junta de Escuela para los distintos sectores.

3. Cada una de las Comisiones deberá contar con un Presidente y un Secretario, nombrados por el Director de la Escuela de acuerdo a la composición acordada por la Junta.

Artículo 12.

1. Las sesiones de las Comisiones serán convocadas por el Presidente de la Comisión con al menos 48 horas de antelación. Las Comisiones deberán concluir la tramitación de cualquier asunto en el plazo que le fije la Junta de Escuela.

2. Para constituirse y adoptar acuerdos, se requerirá en las Comisiones la asistencia de al menos la mitad de sus miembros, siendo necesaria la del Presidente y Secretario. Sus acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos. En caso de empate dirimirá el voto de calidad del Presidente de la Comisión.

3. Las Comisiones que no tengan carácter de delegadas elevarán al pleno de la Junta, debidamente articuladas, las propuestas que se hubieran aprobado en su seno, para ratificarlas si procede. Las Comisiones delegadas informarán, en todo caso, al Director de la Escuela de los acuerdos adoptados, dando traslado al Secretario, que los custodiará.

CAPITULO III - DE LOS ÓRGANOS UNIPERSONALES

Artículo 13.

1. El Director es el órgano unipersonal de dirección y gestión ordinaria de la Escuela, cuya representación ostenta.
2. El Director será elegido por la Junta de Escuela, de entre los profesores con vinculación permanente a la Universidad con docencia en alguna de las titulaciones impartidas por la Escuela.
3. El procedimiento para la elección del Director de la Escuela se realizará de conformidad con las normas estatutarias y electorales de la Universidad de La Rioja.
4. El Director será nombrado por el Rector.
5. La duración de su mandato será de cuatro años y será renovable por un período consecutivo de igual duración.
6. El Director cesará a petición propia, por causa legal, por revocación de la Junta de Escuela o por haber transcurrido el período para el que fue elegido.
7. En caso de ausencia o enfermedad, el Director será sustituido por el Subdirector.

Artículo 14.

Corresponde al Director:

- a) Representar a la Escuela.
- b) Convocar y presidir la Junta de Escuela y ejecutar y hacer cumplir sus acuerdos.
- c) Organizar y dirigir, en el ámbito de sus competencias, la gestión administrativa y presupuestaria de la Escuela.
- d) Ejercer la dirección funcional del personal de administración y servicios adscrito a la Escuela.
- e) Informar al Consejo de Gobierno de las necesidades de adscripción de personal de administración y servicios de la Escuela.
- f) Colaborar con los restantes órganos de gobierno y representación de la Universidad en el desempeño de sus competencias.
- g) Ejercer las demás funciones que se deriven de su cargo o que le atribuyan la legislación vigente o los Estatutos de la Universidad de La Rioja, así como aquellas que le encomiende la Junta de Escuela.

Artículo 15.

1. El Director propondrá al Rector el nombramiento de un Subdirector, de entre profesores con vinculación permanente a la Universidad con docencia en la Escuela.
2. Serán funciones del Subdirector sustituir al Director en caso de ausencia y asumir todos los cometidos que aquél le delegue expresamente para el mejor funcionamiento de la Escuela.

Artículo 16.

1. El Director propondrá al Rector el nombramiento de un Secretario de entre funcionarios públicos del grupo A de la Universidad.
2. El Secretario será el fedatario de los actos de los órganos de gobierno, representación y administración de la Escuela. Tendrá a su cargo la custodia del libro de actas y expedirá las certificaciones de cuantos acuerdos y actos consten en los documentos oficiales de la Escuela. Será responsable de toda la actividad burocrática relacionada con la actividad académica de la Escuela. Igualmente, asumirá todos los cometidos que le delegue expresamente el Director.

TÍTULO III. DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 17.

1. El presente Reglamento podrá ser modificado a iniciativa del Director, así como de un mínimo de la mitad más uno de los miembros de la Junta de Escuela, mediante presentación por escrito de un proyecto de reforma razonado que especifique el artículo o los artículos y la propuesta de la nueva redacción.
2. El Director convocará la Junta de Escuela en un plazo máximo de un mes lectivo a partir de la fecha de presentación de la iniciativa para decidir sobre la reforma del Reglamento. El proyecto de reforma prosperará con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Junta, correspondiendo la aprobación definitiva a los Órganos de Gobierno de la Universidad de La Rioja.
3. Rechazado un proyecto de reforma del Reglamento, los solicitantes no podrán ejercer la iniciativa de reforma sobre la misma materia antes de transcurrir el plazo de un año desde la presentación del que fue rechazado. Esta limitación no es de aplicación a la iniciativa de reforma que sea mera adaptación normativa a la legislación vigente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

En defecto de disposición expresa, ante cualquier contingencia no prevista, se aplicará con carácter supletorio la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

DISPOSICIÓN FINAL.

Este Reglamento de Régimen Interno de la Escuela Técnica Superior de Ingeniería Industrial de la Universidad de La Rioja entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad.